


 La Villa de combenio celebrada en la par-
 tida de la bolta, entre paxos Juan^{co} Alford D. Fe-
 lipe Corda y de la otra D. Jose' Alvarria y Slaca,
 en el año ~~1782~~ 1783.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting]

1884 1885

[Vertical text on the left margin, likely bleed-through from the reverse side]



En la Partida de la Botta
del termino de la Villa de
Meoy, á los veinte y quatro
del mes de Diciembre del año
mil setecientos ochenta y
tres: Antemi el escribano y
testigos infraescritos compe-
recieron Don Felipe Jordá
y Nuñez, y Don Jose Al-
varria y Blacer de parte
una; y de la otra Francisco
Alborn fabricante de papel,
todas vecinos de dicha Vi-
lla (a quienes doy fe como
es) y digeron: Que estan
siguiendo pleyo en la Real
Audiencia de Valencia sobre

BB

El modo de conducir las aguas
dicho Francisco Alborn á su
Molino Papelero que tiene
en la citada Gastida por
las tierras de los enunciad^{os}
Don Felipe Toró y don José
Almunia, y en el acto de
practicar los Peritos la dili-
gencia de nuevo reconoci-
do del terreno del litigio man-
dado por dicha Real Au-
diencia á presencia del
Señor Don Francisco Ser-
vent Alcalde ordinario Ca-
pitular de la Villa de
Ibi Jure de Comisión,
nombrado á este fin por
aquel Superior Tribunal
y Escribania de Cámara
de Don Blas Aparisi, y

B



de mi el escribano de la
misma Comision con
asistencia de las Partes,
movidas estas de un deseo
de paz, de libertarse de
las molestias de tan lar-
go y contoso pleyto y de
evitarse de aclarar a
costas de muy considera-
bles dispendios el ne-
gocio a un punto segu-
ro y fijo, a vista de los
opuestos pareceres y en-
contrados dictámenes de
los Peritos, y habiendo
contribuido personas de
buen celo y amantes de la
tranquilidad y buena cor-
33

responsencia entre los Srs.
partes, han resuelto por
fin ajustarse y convenirse
amigablemente en los ter-
minos que se expresa en
los siguientes Articulos:
1º. Primeramente que Fran-
cisco Alvar, dentro el ter-
mino de tres años con-
tados desde este dia ha-
ya de tener fabricada una
asequia para conducir
el agua que para por
las tierras de don José
Almuniá al uso de su
Molino por la orilla del
rio sobre un Margen
que hay construido, qui-
tando la canal de made-
ra por donde actualmen-



te para, tomando la tierra
dentro que necesite para
la formacion de la as-
guia

2º - Otro: Que toda la agua de
la Heredad de Don Jose
Almunia que se despena
por la fuerza o ribera, la
conduzca Francisco Alborn
a su molino por la ca-
rretera de la misma as-
guia, quedando de su car-
go la conduccion y limpieza
reservandose Don Jose Al-
munia las referidas aguas
para el riego de las tier-
ras de dicha su Heredad
veinte y quatro horas cada

semana, y sevan desde las dos
de la tarde de los Sabados
hasta las dos de la tarde de
los Domingos; debiendo de-
jarla conser y encaminada
al Molino papelerero de
dicho Albar, siempre
que en las veinte y qua-
tro horas o parte de ellas
no la necesite para el
riego de sus tierras.

3.^o Otros: Que siempre que
se verificare dejas caer muer-
tas las aguas desde las
tierras de la expresada
Heredad a la referida
alguia de modo que no
arriue o cause algun
dano, ha de quedar y que-
da obligado dicho Don Juse

B



Munnia a pagarle a Francisco Alborn justificandose haber sucedido por culpa suya o de quien maneje la heredad, y no cuando ocurra casualmente

4º. Otrosi: Que por varon del transito de las aguas por la sierra de Don José Munnia, deba satisficente Francisco Alborn desde el dia en que principio el pleyto hasta el de hoy cinco libras anuales, y desde el de la fecha hasta que paxse el agua por la nueva urequia explicada en el Capitulo primero, dos libras

[Signature]

[Signature]

ydier Ineloz

5.º - Otro: Que Francisco Alborn
dentro el mismo termino
de tres años deba construir
unas cortas un arco de Cal
y lanto sobre la boca del
alcabon que esta a la par-
te inferior del matecon en
el ribero o cucta de las
tierras de Don Felipe for-
da y Ferraplennan la porcion
que se ha desprendido han-
ta la superficie del banca,
tomando del mismo campo
la tierra necesaria y que
deide la boca del alcabon
por donde toma actualmen-
te las aguas del Rio Fri-
cisco Alborn hasta el de-
saguadero del que llamam
de Candeta, haya igualmen-



te de construida un paredon
de caly tanto de la misma
espesor que el que esta prin-
cipiada ala boca del Alcabon
de dicho Alboar, el qual ha
de tener seis palmos de
elevacion y de de profun-
didad o cimientos

6.º - Subsistamente: Que la
Escritura de este cimiento
del Molino de Francisco
Alboar ha de quedar y que-
de valida, Subsistente y
firme en todas sus partes
sin que por esta se al-
tere en ninguna de ellas.

Con cuyas calidades, Capita-
los y condiciones transigen

Todas sus pretensiones y
declararan que en este con-
venio y acomodamiento no
hay dolo, lesion ni engano,
y en el caso que lo haya,
se hacen mutua gracia
y donacion pura, perfecta
irrevocable, que el Dere-
cho llama inter vivos
con insinuacion; y por
lo presente se desisten
y apartan de qualquier
derecho que puedan tener
y pretender unos contra
otros, y se lo condonan, re-
miten, ceden, renuncian
y transfieren integramen-
te con las acciones reales,
personales, utiles, mixtas,
directas, ejecutivas y demas
B



que les competen sin la
menor reserva: Dan
por voto, unlos y cance-
lados, no solo los Autos
que se han citado, sino
tambien todos los demas
que penden en razon de
los puntos transigidos
para que no obren efec-
to alguno como si no se
hubieran suscitado ni movi-
do, y por estinguidas, divini-
das y enteramente fene-
cidas todas sus preten-
siones, y se obligan a obser-
var exactamente esta tran-
saccion, y no oponerse a ella,
reclamarla, contradecirla

B

ni intentada nueva accion
sobre lo mismo, y si lo
hicieren, aines de no ser
obros judicial ni extraju-
dicialmente, sea vito por
el mismo hecho haberlo
aprobado y ratificado con
mayores vinculos y fir-
meras, anadiendo fuera
a fuera y contrato a con-
trato. Y para el cumpli-
miento del presente obli-
garon Francisco Alborn
su persona y bienes y
don Felipe Jordani y don
Jose Almonia por su
gor, y todo navido y
por haver. Y dieron
poder a las Justicias
de Su Magestad de cual-
quier parte que sean y
B



con especialidad a las
de dicha Villa de Alcoy
y Real Audiencia de Va-
lencia a cuya jurisdic-
cion se sometieron con
sus Bienes, renunciaron
en propio fuero, domicilio
y foro cualquiera que des-
pués ganaren: La Ley, si
convenerit de jurisdictione
omnium iudicium, La
última Pragmatica de
las Sumisiones, de mas
Leyes y fueros de su fa-
vor con la general del
Derecho en forma pa-
ra que les apremien a
la observancia de esta li-

BB

critura como si fuera
sentencia definitiva,

por Juer competente
promunciada, parada
en Jurgado y consentida,

quedando advertidos de
lo que previene la Real

Pragmatica de treinta y

uno de Enero del año

mil setecientos sesen-

ta y ocho, que trata del

registro de Escrituras

en el oficio de Hipote-

cas, por si en la presen-

te se requiere esta for-

matidad. Y lo firmaron

33

Siendo testigos Bartolome
Molina Fabricante de Panes,
Gaspar Satorre Sabradores
y Jose Cortes Albanil de
la misma Villa de Alcoy
vecinos y moradores = Don
Jose Munuera = Don Fe-
lix Jordá = Francisco
Albora = Antemi: Fran-
cisco Perer

Convenida bien y fielmente
á la letra con su original
registro Protocolo de Escrituras
publicas autorizadas por el
difunto vecino de esta Villa Fran-
cisco Perer en el pasado año mil
setecientos ochenta y tres, que
extendidas en papel del sello
quarto obran por ahora en
su poder á que me remite.
Y para que conste, en virtud de

lo mandado por el Señor Conse-
gidos de esta villa en su auto
del día de hoy, proveído a con-
sinnación de Pedimento que
sentado por Fran.^{co} Ant.^o Albar,
yo Don Matias de Soto Licno.
del Reg. S. Publico del Sumero
y de los Jueces de esta villa,
su vecino, como Reg.^{to} los Proscolor
de Dño. difunto Fran.^{co} Perez por
ausencia y especial encargo de
su hijo D. Vito Ju Perez tambien
Licno. doy la presente con ocho fo-
jas la primera y ultima de
papel de sello seg.^{do} y las otras de
quanto que signo y firmo en
Aveo a los cinco dias de Agosto
año mil ochocientos veinte y ocho =

§

Don Matias
de Soto